



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (03 de junio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 511

CIUDAD Y FECHA	06 DE JUNIO DE 2022
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	AYDA SOCORRO LASSO SOLARTE
DEMANDADO	RICARDO ALEJANDRO SALAZAR VILLAREAL
RADICADO	865683184001-2022-000100-00

1. Visto el Informe secretarial, y revisado el expediente, se avizora a índice 12, que el apoderado de la parte actora, allegó Registro Civil de Nacimiento de la señora Ayda Socorro Lasso Solarte, y a índice 14 allegó Registro Civil de Nacimiento del señor Ricardo Alejandro Salazar Villareal, en cumplimiento de lo ordenado en auto que antecede; Incorpórese al expediente como lo dispone el artículo 109 del CGP.
2. Por otra parte, revisado el expediente se avizora que en cumplimiento del auto interlocutorio N° 490 del 31 de mayo de 2022, se admitió la presente demanda ordenándose notificar de tal proveído a la parte demandada; ante lo cual, dentro de los documentos aportados al plenario por el apoderado judicial de la parte actora de la litis¹, se avizora que el 02 de junio hogaño se remitió por parte del mentado profesional notificación del auto admisorio de la demanda, del escrito de demanda , subsanación y anexos al correo electrónico ricardosalazarvillarreal9@gmail.com el que, conforme al artículo 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, pertenece al demandado.

Por tanto, y teniendo en cuenta que dicho correo es el mismo al que la parte demandante remitió copia del libelo junto con sus anexos al momento de la presentación de la demanda, esta judicatura **procede a impartir validez a la notificación personal del demandado**; incorpórese al expediente como lo dispone el artículo 109 del C.G.P.

Ahora bien, dando aplicación al inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene como fecha de inicio del término de traslado el 07 de junio de 2022.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez haya transcurrido el término de traslado

¹ Visto a índice 13 del expediente electrónico



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e6d1238823fe11ae00482732de68693c5eea398b140fef99fca255307e2a4**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>